

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 177)

DELEGACION DE HACIENDA.

Contribucion territorial.

Circular.

Aprobado por la Excma. Diputacion el repartimiento del cupo de la contribucion territorial correspondiente á los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1887-88, formado por la Administracion de Contribuciones y Rentas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en orden de 5 de Mayo último, al tipo de gravámen de 16'8777 por 100 sobre la riqueza rústica y colonia, y al 17'3639 por 100 sobre la urbana y pecuaria en los distritos municipales que en el actual ejercicio tributan en la proporcion máxima de 17'50 por 100, y al tipo de 21'9961 por 100 sobre la riqueza rústica y 22'6973 sobre la urbana y pecuaria en los que tributaban al 23, se está en el caso de proceder á la formacion de los repartimientos individuales de dicha contribucion, á cuyo efecto se insertan á continuacion de la presente los cupos que corresponden á los Ayuntamientos, para cuya distribucion entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tenerse presente las siguientes

Reglas para la formacion del repartimiento.

1.ª Tan luego como los Sres. Alcaldes se enteren de la presente circular, convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial para que sin levantar mano procedan á la

formacion del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redaccion del reparto se ajustará en un todo al modelo número 1.º que á continuacion se inserta, cuidando de no alterar ni suprimir ninguna de las casillas del mismo, excepto en el caso previsto en la nota del final.

3.ª Las casillas del reparto se llenarán en la forma que indica su epígrafe, debiendo advertir que la numeracion de orden debe ser correlativa, figurando los contribuyentes por orden alfabético y estampando á continuacion del nombre del propietario, si residiese en otro pueblo, el de la persona encargada de satisfacer la contribucion, y cuando se trate de contribuyentes por colonia se expresará despues de su nombre el de la persona, empresa ó corporacion á quien pertenezcan las fincas que lleva en arriendo.

A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribucion que deba satisfacer como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas en el último renglon del reparto y despues del último contribuyente.

4.ª Al estamparse los datos referentes á la riqueza imponible en las casillas 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales el resultado que arroje el *apéndice* al amillaramiento del presente año en cuanto á las alteraciones de la riqueza de cada contribuyente, quedando prohibido todo aumento ó disminucion que no resulte justificado en aquel documento.

5.ª Conociéndose el cupo correspondiente á cada localidad, se verificará su distribucion entre los contribuyentes de la misma, señalándoles en las casillas 9.ª y 10.ª, con arreglo á su respectiva riqueza, las cantidades por que deben contribuir dentro de los límites máximos antes señalados para

cada una de las dos secciones.

El señalamiento de cupo hecho á cada Ayuntamiento es fijo é invariable y por consiguiente no podrá al practicarse su distribucion repartirse entre los contribuyentes mayor ni menor cantidad que la que representa, aun cuando el gravámen no llegue á los tipos respectivos por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándolo en la casilla 12.ª hasta el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro incluyendo además el 2'62 por 100 de premio de cobranza correspondiente á dicho recargo, sin que por ningun concepto puedan exceder de los expresados tipos, y teniendo presente que en las localidades donde existan hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la condicion de vecinos del pueblo, hay que establecer dos tantos por 100 diferentes, uno para señalar el que corresponde á los vecinos y otro para el respectivo á los hacendados forasteros, que ha de ser siempre una quinta parte menor que el de aquellos.

Con el objeto de investigar si se ha cumplido ó no esta disposicion los contribuyentes forasteros deberán figurar en el reparto á continuacion de los vecinos y con entera separacion de ellos totalizándose separadamente, pero sin alterar la numeracion correlativa y sin perjuicio de hacer al final el resumen general.

7.ª Terminado el reparto y firmado por la Junta pericial y Ayuntamiento, si se encontrare conforme y arreglado á las instrucciones que rigen en la materia se acordará su exposicion al público por el término de ocho dias, previo anuncio en los sitios de costumbre de la localidad y en el Boletin oficial de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes agravia-

dos por habérseles aplicado erróneamente ó equivocadamente el tanto por 100 puedan interponer la oportuna reclamacion, puesto que si no lo hacen así se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.ª Oidas y resueltas las reclamaciones presentadas en forma ó hecha constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos referentes al mismo á la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia antes del dia 20 de Julio próximo para su exámen, censura y aprobacion si la mereciere.

9.ª La Administracion no admitirá repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion, ó no se halle ajustado á las presentes prevenciones, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible señalado por la misma en el repartimiento provincial ó el cupo distribuido con arreglo al expresado ó al que resulte amillarado por virtud de aumentos habidos durante el año actual.

10. Esto no obstante si algun Ayuntamiento resistiere la reforma del reparto porque tuviera datos para probar el exceso de la riqueza designada y por lo tanto que la individual señalada lleva un gravámen superior á los máximos establecidos para la riqueza rústica y la urbana y pecuaria de cada seccion, deberá acompañar al repartimiento para que pueda serle aceptado la oportuna reclamacion de agravio que formulará la misma corporacion municipal, y se sustanciará con sujecion á lo que sobre el particular previenen las instrucciones vigentes.

Sin embargo el cupo será siempre el señalado, debiendo constar así en el repartimiento y con arreglo á él se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamacion.

Reglas para la justificacion del repartimiento.

Dicho documento habrá de venir acompañado, sin excusa ni pretexto alguno, de los que su justificacion exige y se expresan á continuacion.

1.^a Relacion nominal certificada de los individuos que han sufrido alteracion en su riqueza durante el año actual, segun el resultado que ofrezca el apéndice formado al efecto, ó certificacion negativa en otro caso.

2.^a Copia certificada del acta de la sesion en que se acordó la imposicion del recargo municipal, expresando cuál sea este.

3.^a Certificacion de haber estado expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuantas y cuales son, ó de no haberse producido ninguna.

4.^a Certificacion expresiva de la aprobacion del reparto, en la cual se hará constar que á su formacion han concurrido todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

5.^a Certificacion justificativa del número de colonias agrícolas que tributen como tales en el término municipal con arreglo á la última ley, especificando la fecha de la Real orden en que se otorgó el privilegio y la en que caduca.

6.^a Relacion de las fincas exentas perpetua y temporalmente de tributacion con arreglo á la Real orden de 17 de Setiembre de 1852.

7.^a Relacion de las fincas del Estado cuya contribucion satisface la Hacienda pública y en la cual se detallará precisamente la Corporacion de que procede la finca, nombre del término en que radica, su calidad y cabida, deslinde, riqueza líquida que representa y nombre del arrendatario.

En la inteligencia que toda cuota impuesta á la Nacion por los bienes que administra que no esté justificada en la forma que se previene será rechazada por la Administracion, siendo responsables de ella el Ayuntamiento y Junta pericial que intervinieron en la formacion del reparto.

8.^a Relacion nominal y por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes, por el concepto de territorial, residan ó no en el distrito.

9.^a Resumen de la riqueza clasificada por conceptos, con expresion del número de propietarios y colonos.

10. Resumen del número de contribuyentes por categorías.

Las relaciones y resúmenes que como datos estadísticos se acompañen al reparto, en cumplimiento de las prevenciones anteriores, comprenderán el total de cuota y recargos.

11. Dos listas cobratorias, una que comprenderá todos los contri-

buyentes del distrito así vecinos como forasteros, y otra exclusivamente de las cuotas de contribucion que satisface la Hacienda ajustadas al modelo núm. 2. Dichos documentos habrán de estar enteramente conformes en las cantidades parciales y suma total con las figuradas en el repartimiento y su copia, y con las matrices de los recibos talonarios que las justifiquen. Los recibos vendrán numerados con exactitud, cosidos en forma de libro, cortando al efecto las hojas, y sellados con el de la Corporacion municipal, debiendo devolverse los inútiles y sobrantes.

Reglas para el reintegro.

El repartimiento original y los documentos á que se refieren los números 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o, para la justificacion del mismo se extenderán en papel de la clase 12.^a, cuyo precio es de 75 céntimos de peseta, ó se reintegrarán en timbres de pagos al Estado precisamente cada uno de los pliegos de que aquellos consten.

La copia del repartimiento y los documentos expresados con los números 6 al 11, ambos inclusive, se redactarán en papel con timbre de oficio, ó se reintegrarán á razon de 10 céntimos de peseta cada pliego.

Recomendada muy especialmente por la Superioridad la pronta terminacion del servicio de que se

trata, esta Delegacion espera de las autoridades y corporaciones á quienes se dirige el concurso mas eficaz, y cree por consiguiente que será innecesario apelar á medidas coercitivas para que el repartimiento quede pronta y debidamente formado, verificándose acto continuo su remision á la Administracion del ramo; pero si, lo que no es de esperar, algun municipio desoyese sus excitaciones no vacilará un momento en adoptar los acuerdos que sean precisos para que pueda procederse oportunamente á la cobranza del mas importante recurso del Tesoro, exigiéndole sin contemplacion alguna todas las responsabilidades que marca el art. 81 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Sensible será recurrir á medios extremos, pero el cumplimiento de los deberes que la ley impone á este centro provincial, el interés que para el Estado y para los mismos municipios reviste tan trascendental asunto, y la puntual observancia de las órdenes comunicadas por la Direccion general de Contribuciones exigen de todos la mayor eficacia, de que hará uso por su parte esta Delegacion, empleando cuantos medios sean precisos para concluir en breve término el servicio de que se trata.

Burgos 27 de Junio de 1887.—El Delegado de Hacienda, Antonio Luque y Vicens.

Modelo núm. 1.^o

PROVINCIA DE _____ AÑO ECONÓMICO DE 1887-88, DISTRITO MUNICIPAL DE _____

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de las..... pesetas que por la contribucion territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año económico de 1887-88 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.	HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Riqueza.....				
{ Rústica.....				
{ Colonia.....				
{ Urbana.....				
{ Pecuaria.....				
Total.....				

	Pesetas.	Cénts.
Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica y colonia imponible de este distrito con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....		
Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana y pecuaria imponible de este distrito con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....		
Recargo del por 100 sobre el total anterior para atenciones del presupuesto municipal, y el 2. ^o 62 por 100 por premio sobre el mismo recargo.....		
Aumento.....		
{ Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....		
Total general.....		
Baja.....		
{ Por el por 100 de las sumas repartidas de mas en la localidad en años anteriores.		
Total líquido.....		

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Num. de orden.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el arrolamiento ó apéndice de rectificacion.	Vecindad de los contribuyentes.	Conceptos imponible de la riqueza que resulta en este distrito á cada contribuyente.	Total de la riqueza rústica y colonia.	Total de la riqueza urbana y pecuaria.	Total riqueza.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica y colonia, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Total cupo de contribucion para el Tesoro.	Recargo de... por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal y el 2. ^o 62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo. por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.	Recargos á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos en repartos anteriores.	Total á repartir.	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	Líquido repartido.	Corresponde al trimestre.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de mas en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla n.^o 15, se suprimirá esta; y despues de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epigrafe:—"Tanto por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período."

Año económico de 1887-88.

Lista cobratoria sacada del repartimiento individual que forma el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo del cupo de.... pesetas que por la contribucion territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... de este distrito en el año económico expresado.

1 Número de orden.	2. CONTRIBUYENTES.	3. Vecindad de los contribuyentes.	4. CUOTA.		5. Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2º de co- branza del mismo.		6. Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás con- ceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de mas en el mismo periodo.		7. TOTAL	8. Corresponde al trimestre.	9. FECHAS DEL PAGO.			
			Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.			Ptas.	Cs.	1.er trimestre.	2.º trimestre.

Contribucion territorial y pecuaria para 1887-88.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 2.735.076 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1887-88 segun la Real orden de 2 de Mayo último y circular de 5 del mismo mes.

SECCION 1. Distritos cuyo gravámen no ha de ex- ceder del 17 por 100 de la riqueza rústica y del 17'50 de la urbana y pecuaria.	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.
	Riqueza rústica y colonial. Pesetas.	Riqueza urbana y pecuaria. Pesetas.	Total riqueza im- ponible conside- rada al distrito. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro correspondien- te á la riqueza rústica, con in- clusion del 1 por 100 de co- branza y gastos de comproba- cion. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro correspondien- te á la riqueza urbana y pe- cuaria, con in- clusion del 1 por 100 para premio de co- branza y gastos de comproba- cion. Pesetas.	Total cupo de contribu- cion para el Tesoro. Pesetas.	Aumento por el por 100 para cubrir partidas fallidas aproba- das en el año an- terior y demás conceptos del art. 84 del re- glamento vigen- te, con deduc- cion del ... por 100 repartido de mas en el mis- mo periodo. Pesetas.	Idem por recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Adminis- tracion por de- fectos de repara- tos anteriores. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Bajas por indemniza- ciones á deter- minados contri- buyentes en virtud de dis- posiciones de la Administracion por defectos de repartos ante- riores. Pesetas.	Idem por el... por 100 de lo repartido de mas en la loca- lidad en el año anterior, dedu- cido el... por 100 de las fal- lidas y repartido de menos en el mismo periodo. Pesetas.	TOTAL bajas. Pesetas.	TOTAL liquido repar- tido. Pesetas.
Abajas.....	10388	1149	11537	1753	199	1952	31'57	»	1983'57	»	»	»	1983'57
Acinas.....	8357	6853	15210	1410	1190	2600	»	»	2600	»	»	»	2600
Aforados de Moneo.....	13798	4782	18580	2329	830	3159	83'84	»	3242'84	»	»	»	3242'84
Aldeas de Medina.....	56611	10189	66800	9555	1769	11324	1789'81	»	13113'81	»	»	»	13113'81
Altable.....	19860	4324	24184	3352	751	4103	124'04	»	4227'04	»	»	»	4227'04
Amaya.....	16415	7694	24109	2770	1336	4106	»	»	4106	»	»	»	4106
Aranda de Duero.....	241664	103029	344693	40787	17890	58677	»	»	58677	»	»	»	58677
Arauzo de Salce.....	12402	1917	14319	2093	333	2426	91'97	»	2517'97	»	»	»	2517'97
Arenillas de Villadiego.	23997	3822	27819	4050	664	4714	»	»	4714	»	»	»	4714
Arlanzon.....	15767	4936	20703	2661	857	3518	»	»	3518	»	»	»	3518
Atapuerca.....	27846	6211	34057	4700	1078	5778	12'31	»	5790'31	»	»	»	5790'31
Bahabon.....	14758	4461	19219	2491	775	3266	»	»	3266	»	»	»	3266
Bañuelos del Rudron...	3727	1099	4826	630	191	821	»	»	821	»	»	»	821
Barbadillo de Herreros.	10007	6069	16076	1689	1054	2743	»	»	2743	»	»	»	2743
Barrios de Bureba.....	17972	2690	20662	3033	467	3500	149'34	»	3649'34	»	»	»	3649'34
Barrios de Villadiego...	9425	1066	10491	1591	185	1776	»	»	1776	»	»	»	1776
Belbimbre.....	12669	552	13221	2138	96	2234	1'36	»	2235'36	»	»	»	2235'36
Berlangas.....	15983	1904	17887	2698	331	3029	111'34	»	3140'34	»	»	»	3140'34
Berzosa de Bureba.....	18011	4545	22556	3040	789	3829	38'36	»	3867'36	»	»	»	3867'36
Bohada de Roa.....	21035	3577	24612	3550	621	4171	87'32	»	4258'32	»	»	»	4258'32
Bocos.....	5475	1918	7393	924	333	1257	6'11	»	1263'11	»	»	»	1263'11
Buniel ó V. de Buniel...	17073	5162	22235	2882	896	3778	102'81	»	3880'81	»	»	»	3880'81
Burgos.....	197047	890084	1087131	33256	154553	187809	1477'98	»	189286'98	»	»	»	189286'98
Busto de Bureba.....	37762	5361	43123	6373	931	7304	216'94	»	7520'94	»	»	»	7520'94
Campillo de Aranda....	37761	6078	43839	6373	1055	7428	33'83	»	7461'83	»	»	»	7461'83
Campolara.....	5551	3034	8585	937	527	1464	1'88	»	1465'88	»	»	»	1465'88
Cantabrana.....	6719	1841	8560	1134	320	1454	0'48	»	1454'48	»	»	»	1454'48
Carcedo de Bureba.....	10341	5173	15514	1745	898	2643	24'04	»	2667'04	»	»	»	2667'04
Cardeñuela Riopico....	14237	4241	18478	2403	736	3139	»	»	3139	»	»	»	3139
Carrias.....	10901	3487	14388	1840	606	2446	»	»	2446	»	»	»	2446
Cascajares de la Sierra..	3404	2409	5813	576	418	994	20'88	»	1014'88	»	»	»	1014'88
Castildelgado.....	13868	1704	15572	3341	296	2637	»	»	2637	»	»	»	2637
Castil de Peones.....	14571	5110	19681	2459	887	3346	»	»	3346	»	»	»	3346
Castrillo Matajudios....	»	3111	3111	»	540	540	1'76	»	541'76	»	»	»	541'76
Castrillo de la Reina...	16989	9386	26375	2867	1630	4497	22'03	»	4519'03	»	»	»	4519'03
Castrovido.....	8262	2821	11083	1394	490	1884	»	»	1884	»	»	»	1884
Cayuela.....	14870	4980	19850	2510	865	3375	63'96	»	3438'96	»	»	»	3438'96
Coculina.....	23275	3725	27000	3928	647	4575	»	»	4575	»	»	»	4575
Cornudilla.....	7530	1651	9181	1271	287	1558	11'60	»	1569'60	»	»	»	1569'60
Cubo de Bureba.....	30206	3363	33569	5098	584	5682	55'59	»	5737'59	»	»	»	5737'59
Cueva Cardiel.....	14126	2097	16223	2384	364	2748	»	»	2748	»	»	»	2748
Eterna.....	6556	1894	8450	1107	329	1436	»	»	1436	»	»	»	1436
Grijalva.....	16799	3802	20601	2835	660	3495	23'25	»	3518'25	»	»	»	3518'25
Gumiel de Izan.....	101239	35321	136560	17086	6133	23219	203'51	»	23422'51	»	»	»	23422'51
Haza.....	21881	1454	23335	3693	252	3945	»	»	3945	»	»	»	3945
Jaramillo Quemado....	4561	2903	7464	770	504	1274	»	»	1274	»	»	»	1274
Molina de Ubierna (La).	13374	3583	16957	2257	622	2879	32'72	»	2911'72	»	»	»	2911'72
Mambrilla de Castrejon.	35870	5260	41130	6054	913	6967	5'08	»	6972'08	»	»	»	6972'08
Mazuela.....	11048	3235	14283	1865	562	2427	»	»	2427	»	»	»	2427
Mecerreyes.....	14636	4140	18776	2470	719	3189	2'97	»	3191'97	»	»	»	3191'97
Melgar de Fernamental.	91281	52232	143513	15406	9069	24475	397'39	»	24872'39	»	»	»	24872'39

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Milagos.....	26292	4847	31139	4438	842	5280	3'80	»	5283'80	»	»	»	5283'80
Moncalvillo.....	6281	4253	10534	1060	739	1799	»	»	1799	»	»	»	1799
Navas de Bureba.....	6690	1753	8443	1129	304	1433	6'72	»	1439'72	»	»	»	1439'72
Oña.....	27962	9419	37381	4719	1636	6355	355'19	»	6710'19	»	»	»	6710'19
Padrones de Bureba....	4253	1946	6199	718	338	1056	0'57	»	1056'57	»	»	»	1056'57
Palazuelos de la Sierra..	7963	4471	12434	1344	776	2120	»	»	2120	»	»	»	2120
Pino de Bureba.....	8153	2070	10223	1376	359	1735	»	»	1735	»	»	»	1735
Quemada.....	13665	3368	17033	2306	585	2891	565'64	»	3456'64	»	»	»	3456'64
Quintanaelez.....	18128	680	18808	3060	118	3178	46'07	»	3224'07	»	»	»	3224'07
Quintanalara.....	3885	1559	5444	656	271	927	»	»	927	»	»	»	927
Quintanaloranco.....	19465	8186	27651	3285	1421	4706	»	»	4706	»	»	»	4706
Quintanaortuño.....	13993	5371	19364	2362	933	3295	288'43	»	3583'43	»	»	»	3583'43
Quintanas de Valdelucio	31010	23228	54238	5234	4033	9267	»	»	9267	»	»	»	9267
Quintanavides.....	17491	5430	22921	2952	943	3895	»	»	3895	»	»	»	3895
Quintanillabon.....	4638	2246	6884	783	390	1173	»	»	1173	»	»	»	1173
Quintanilla Sobresierra.	14283	4490	18773	2411	780	3191	18'64	»	3209'64	»	»	»	3209'64
Rabé de las Calzadas...	14963	4373	19336	2525	759	3284	»	»	3284	»	»	»	3284
Retuerta.....	12006	3798	15804	2026	660	2686	»	»	2686	»	»	»	2686
Rojas.....	18465	6154	24619	3116	1069	4185	»	»	4185	»	»	»	4185
Rucandio.....	6470	1575	8045	1092	273	1365	29'60	»	1394'60	»	»	»	1394'60
San Mamés de Burgos...	9081	2557	11638	1533	444	1977	»	»	1977	»	»	»	1977
San Martín de Rubiales.	83290	6115	89405	14057	1062	15119	858'90	»	15977'90	»	»	»	15977'90
San Quirce Riopisuerga.	15918	5037	20955	2687	875	3562	»	»	3562	»	»	»	3562
Solas de Bureba.....	8420	2943	11363	1421	511	1932	4'44	»	1936'44	»	»	»	1936'44
Sotresgudo.....	24610	4392	29002	4154	763	4917	»	»	4917	»	»	»	4917
Susinos.....	9266	3923	13189	1564	681	2245	»	»	2245	»	»	»	2245
Tablada del Rudron....	6528	2362	8890	1102	410	1512	»	»	1512	»	»	»	1512
Tapia.....	9966	2922	12888	1682	507	2189	»	»	2189	»	»	»	2189
Tardajos.....	36465	8446	44911	6154	1466	7620	1'02	»	7621'02	»	»	»	7621'02
Terminon.....	5524	1257	6781	932	218	1150	1'88	»	1151'88	»	»	»	1151'88
Tuvilla del Lago.....	9247	5568	14815	1561	967	2528	15'30	»	2543'30	»	»	»	2543'30
Valcavado de Roa.....	14410	1460	15870	2432	254	2686	5'40	»	2691'40	»	»	»	2691'40
Vallarta de Bureba.....	20307	7178	27485	3427	1246	4673	»	»	4673	»	»	»	4673
Valle de Zamanzas.....	12635	3093	15728	2132	536	2668	293'30	»	2961'30	»	»	»	2961'30
Valluércanes.....	31378	13814	45192	5296	2399	7695	»	»	7695	»	»	»	7695
Vileña.....	9857	2610	12467	1664	453	2117	87'76	»	2204'76	»	»	»	2204'76
Villadiego.....	40651	15868	56519	6861	2756	9617	»	»	9617	»	»	»	9617
Villalvilla de Burgos....	11285	2995	14280	1905	520	2425	»	»	2425	»	»	»	2425
Villalvilla de Villadiego.	13472	2571	16043	2274	446	2720	»	»	2720	»	»	»	2720
Villalvos.....	3694	660	4354	623	115	738	»	»	738	»	»	»	738
Villamartin de Villad.º.	9273	3698	12971	1565	642	2207	»	»	2207	»	»	»	2207
Villamayor de Treviño..	9718	7958	17676	1640	1382	3022	»	»	3022	»	»	»	3022
Villanueva de Gumiel..	8863	1778	10641	1496	309	1805	»	»	1805	»	»	»	1805
Villaquirán de la Puebla.	»	2126	2126	»	369	369	»	»	369	»	»	»	369
Villarayo.....	12075	13408	25483	2038	2328	4366	»	»	4366	»	»	»	4366
Villasur de Herreros...	8851	5997	14848	1494	1041	2535	»	»	2535	»	»	»	2535
Villayuda ó la Ventilla.	7029	3734	10763	1186	649	1835	5'76	»	1840'76	»	»	»	1840'76
Villoruevo.....	8084	1613	9697	1364	280	1644	»	»	1644	»	»	»	1644
Villovela.....	18467	11140	29607	3117	1934	5051	902'74	»	5953'74	»	»	»	5953'74
Zumel.....	7341	1292	8633	1239	225	1464	»	»	1464	»	»	»	1464
	2119666	1509161	3628827	357750	262049	619799	8717'23	»	628516'23	»	»	»	628516'23

(Continuará la Sección 2.ª)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Rentas Estancadas.

Practicado por la Fábrica Nacional del Timbre el reconocimiento de varios sellos de Correos y Telégrafos de 4 y 10 pesetas, presentados para el pago de derechos del Timbre, han sido aquellos declarados falsos.

En su consecuencia, y con el fin de evitar la circulacion de efectos de ilegítima procedencia, ha dispuesto esta Administracion ponerlo en conocimiento del público, consignando á continuacion las diferencias que distinguen aquellos de los legítimos, y previniendo á los Administradores Subalternos y Alcaldes respectivos giren escrupulosas visitas á los estancos de sus localidades al objeto de comprobar si las existencias son ó no de legítima procedencia y las que corresponden, dadas las ventas realizadas y las sacas efectuadas.

Del cumplimiento de dicho ser-

vicio y de su resultado deberán darme noticia aquellos funcionarios con la mayor urgencia posible.

Burgos 23 de Junio de 1887.—El Administrador, José Tejada.

Diferencias que distinguen los sellos de Correos y Telégrafos de 1 peseta y de 10 pesetas.

1.ª Los gruesos de las letras de la inscripcion «Correos y Telégrafos» son en los timbres falsos mas delgados, sucediendo lo mismo con los de las inscripciones «4 y 10 pesetas.»

2.ª El marco del sello varía en los falsos porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos, formado por ocho hojas, está suprimida una ondulacion en cada una de dichas hojas; y

3.ª El contorno del busto de S. M. varía bastante, y la oreja, por cuya parte superior es menos redonda que en los legítimos, notándose además un pequeño claro en el plano de la nariz, ocasionado por la interrupcion del trazado.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'23
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'90
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'26
El litro de aceite.....	1
El kilogramo de carbon...	0'09
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga.	0'05

Burgos 25 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, Félix Cecilia

Barbadillo. — El Comisario de Guerra, Ramon P. Dávila. — P. A. de la C. P. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Repartos de territorial.

Coleccion de tablas ajustadas para la formacion de los de 1887-88, hechas expresamente para los pueblos de la provincia de Burgos de la 1.ª y 2.ª seccion, así para la riqueza rústica y colonia como para la urbana y pecuaria, con el recargo municipal sobre las cuotas de los vecinos y forasteros, segun los tipos señalados por la Administracion.—Precio una peseta.

Los pedidos, acompañando su importe, se harán á D. Pedro Hernandez y Saiz, en la Agencia de Negocios del Sr. Lasso de la Vega, Plaza Mayor, 45, y en la Imprenta de Agapito Diez y Compañía, Huerto del Rey, 21, Burgos. 3—3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.